



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 149-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”. (SIC)*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden



Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.; (...)”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 32 de la -LOSNCP- determina que: *“Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*



1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCNP, dispone lo siguiente: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCNP señala que: “*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]*”;

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCNP, dispone lo siguiente: “*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...]*”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCNP-, establece en su parte pertinente que: “*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*



1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCPP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;*

Que, el Art. 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP-, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“Procedencia. - Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas. Asimismo, a excepción de las empresas públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas, de conformidad con la legislación de la materia.”;*

Que, el Art. 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP-, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“Alcance.- Se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas c) Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento; y, 3. Entre empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%)”;*

Que, el Art. 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP-, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“Procedimiento. -Se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso: y, dispondrá el inicio del procedimiento especial. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas; 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde*



su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada; y, 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (...)”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;
- Que,** dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a*



través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;

- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** según Informe de Viabilidad Legal, Técnico y Económico, de fecha 04 de marzo del 2024, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, en su parte pertinente se menciona: *“En virtud de las conclusiones expuestas, se recomienda realizar el Régimen Especial entre entidades públicas o sus subsidiarias al amparo de lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP -, con la Corporación Nacional de Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP con número de RUC: 1768152560001 para realizar el procedimiento de contratación denominado “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”;*
- Que,** mediante Solicitud N° 3934 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 13 de marzo de 2024, el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnologías y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que,** mediante sumilla de fecha 13 de marzo de 2024, inserta en la Solicitud N° 3934 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: *“[...] Estimados Directores de Planificación, y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento.”;*
- Que,** mediante certificación POA Nro. 122-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 13 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que el proceso denominado: “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, se encuentra en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante certificación plurianual POA No. 25-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 13 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que el proceso denominado: “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, se incluirá en el Plan Operativo Anual 2024 y 2025;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 036-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 13 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;



- Que,** mediante sumilla de 13 de marzo de 2024, inserta en la Solicitud N° 3934 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso lo siguiente: “[...] Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso. [...]];
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria No. 131 de 13 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530105 denominada: “TELECOMUNICACIONES”, por un valor total de USD 107.649,90 (Ciento Siete Mil Seiscientos Cuarenta Y Nueve Dólares con 90/100) más IVA;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-25, de 13 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó que para los ejercicios fiscales 2025 y 2026, se incluirá en la partida presupuestaria No. 530105 denominada: “TELECOMUNICACIONES”, por un valor total de USD \$225.006,90 (Dos cientos veinte y cinco mil seis con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-CBDMQ-2024-0137-O, de fecha 14 de marzo de 2024, el Sr. Tnte. Crnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, comunica al Sr. Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el inicio de la fase preparatoria del procedimiento denominado: “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, adjuntando como anexos la documentación preparatoria;
- Que,** mediante Informe de Acompañamiento - Régimen Especial Nro. CMLCC-DPC-2024-044, de fecha 22 de marzo de 2024, el Director de Prevención y Control de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, realizó el análisis del procedimiento de contratación de Régimen Especial denominado “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, observaciones que fueron solventadas satisfactoriamente;
- Que,** con fecha 04 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 091-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con fecha 04 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0301-MEM, de 05 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Sr. Ing. David



- Que,** Leandro Chipantiza Chacha, como Presidente de comisión, Sr. Ing. Carlos Andres Narvaez Tello, como Delegado del Titular del área requirente, y el Sr. Ing. Victor Hugo Ponce Chamorro, Profesional afín al objeto de la contratación;
- Que,** siendo las 20h00 de 08 de abril de 2024, concluyó la fecha límite para la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, se dio respuesta a 3 (tres) preguntas, y se procedió a realizar dos (02) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 08 de abril de 2024;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de fecha 11 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial, signado con el código RE-CEP-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL", se deja constancia que se recibió UNA (01) oferta, correspondiente a Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC No. 1768152560001, dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 11 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-CBDMQ- 2024-001 cuyo objeto de contratación es la "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL", la Comisión Técnica realizó la apertura de la oferta presentada a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);
- Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores, de 15 de abril de 2024, la Comisión Técnica, resolvió que el OFERENTE 01: Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC No. 1768152560001, debe realizar la convalidación, debido a que los errores existentes en las ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;
- Que,** mediante memorando No. 001- RE-CEP-CBDMQ-2024-001, de 22 de abril de 2024, los miembros de la Comisión Técnica nombrada mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0301-MEM, de 05 de abril de 2024, informan que se le ha designado al Ing. Edison Yandún, como Secretario sin voz ni voto para el procedimiento de contratación signado con el código RE-CEP-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es la " SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL", designación que rige a partir de 04 de abril de 2024;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 22 de abril de 2024, la Comisión Técnica, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada concluyendo en Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: OFERENTE 01: Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC No. 1768152560001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 29 de abril de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ- 2024-001, cuyo objeto de contratación es la "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL", a favor del oferente Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC No. 1768152560001, por el valor de USD \$ 332.656,80 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, El plazo de ejecución será de 730 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato para el inicio de los servicios, una vez culminado el contrato vigente.

El plazo total del contrato será de 730 días calendarios (24 meses) de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	PLAZO
Enlace de Datos	730 DÍAS (24 meses)
Servicio de Internet	730 DÍAS (24 meses)
Servicio Móvil	730 DÍAS (24 meses)
Servicio de Data Center Virtual	730 DÍAS (24 meses)
Servicio de licenciamiento Office 365	730 DÍAS (24 meses)

El plazo de los servicios bajo demanda al ser requerimientos que pueden darse dentro del contrato, su vigencia será hasta la finalización del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 29 de abril de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER VIRTUAL", a favor del oferente Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC No. 1768152560001, por el valor de USD \$ 332.656,80 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA. El plazo de ejecución será de 730 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato para el inicio de los servicios, una vez culminado el contrato vigente.

El plazo total del contrato será 730 días calendarios (24 meses) de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	PLAZO
Enlace de Datos	730 DÍAS (24 meses)
Servicio de Internet	730 DÍAS (24 meses)
Servicio Móvil	730 DÍAS (24 meses)
Servicio de Data Center Virtual	730 DÍAS (24 meses)
Servicio de licenciamiento Office 365	730 DÍAS (24 meses)

El plazo de los servicios bajo demanda al ser requerimientos que pueden darse dentro del contrato, su vigencia será hasta la finalización del contrato;

- ART. TERCERO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC No. 1768152560001.
- ART. CUARTO. -** Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC No. 1768152560001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.
- ART. QUINTO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.
- DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO**

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 347-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*



como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...);

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el numeral 8. del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*
Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.
La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.
Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”;
- Que,** el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. – (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...);
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*



- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación” (...);*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
 - 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
 - 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*
- Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)*
- Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.*
- En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)*
- La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.*
- Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.*
- La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.*
- En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);*
- Que,** el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Término para la adjudicación. -En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez*



emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...);

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...);”*

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los contratos entre entidades públicas o sus subsidiaria, establece: *“Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación”;*

Que, el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Procedimiento. - Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado”;

Que, dando cumplimiento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA*



REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA” y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;*
- Que,** el Área Requiriente elaboró y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Términos de Referencia; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica de la Contratación; y, Justificación de Régimen Especial, referentes al procedimiento denominado “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”;
- Que,** según Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica de la Contratación, en su parte pertinente menciona: *“En virtud de las conclusiones expuestas, se recomienda realizar el Régimen Especial entre entidades públicas o sus subsidiarias al amparo de lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EP, con RUC: 1768158410001 y RUP: 17681584100012 para realizar el procedimiento de contratación denominado “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”;*
- Que,** con Solicitud Nro. 4149 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 24 de julio de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal Director Administrativo Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”;
- Que,** mediante sumilla de 24 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4149 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *“(...) proceder con la revisión y atención del requerimiento”;*



- Que,** según Certificación POA Nro. 336-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 24 de julio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 61-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 24 de julio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS", se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025, 2026 y 2027;
- Que,** con Certificación PAC Nro. 160-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 24 de julio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 24 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4149, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: "*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso*";
- Que,** con Certificación Presupuestaria Nro. 380, de 24 de julio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530209 denominada "SERVICIO DE ASEO, LAVADO, FUMIGACION, DESINFECCION, LIMPIEZA";
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-61, de 24 de julio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530209, para los años 2025, 2026 y 2027;
- Que,** con oficio No. GADDMQ-CBDMQ-2024-0654-O, de 26 de julio de 2024, el Tnte. Crnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, comunicó al Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el inicio de la fase preparatoria del procedimiento denominado: "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS" y adjuntó como anexos la documentación preparatoria;
- Que,** mediante oficio No. QH-PRE-2024-0857-O, de 02 de agosto de 2024, el Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, remitió el Informe de Acompañamiento No. CMLCC-DPC-2024-135, mediante el cual se realizó el análisis del procedimiento de contratación de Régimen Especial denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS";
- Que,** con memorando No. CBDMQ-DAL-2024-0569-MEM, de 06 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal Director Administrativo Logístico, remitió al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la información actualizada del procedimiento denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS";



- Que,** el 12 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 304-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”; aprobar el pliego; y, disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el 12 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, así como el pliego y demás documentos del procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”; a efecto de que el sistema proceda con la invitación al proveedor habilitado en el registro único de proveedores para que presente su oferta;
- Que,** mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0872-MEM, de 13 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de Responsable de la Fase Precontractual, a la Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez Analista de Servicios Generales 1 (E);
- Que,** con Acta de Audiencia de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 13 de agosto de 2024, el delegado de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, manifestó que no tiene preguntas respecto de la documentación del procedimiento; adicionalmente, la Responsable de la Fase Precontractual, realizó 3 aclaraciones, en el procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Oferta, de 20 de agosto de 2024, del procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”, se dejó constancia que se recibió 1 oferta dentro de la fecha límite de entrega de oferta, la misma que se detalla a continuación: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, con RUC: 1768158410001 y RUP: 17681584100012;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Oferta, de 20 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS”, la Responsable de la Fase Precontractual, realizó la apertura de la oferta presentada a través del Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores, de 22 de agosto de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, una vez realizado el análisis de la oferta presentada, estableció que la oferta presentada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, no contiene errores de naturaleza convalidable;



- Que,** mediante Informe de Evaluación de la Oferta / Acta de Calificación de Oferta / Informe de Recomendación, de 28 de agosto de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, motivó la calificación de la oferta presentada dentro del procedimiento signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS"; así como, concluyó en calificar y habilitar: "(...) *La oferta presentada por: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, con RUC: 1768158410001 y RUP: 17681584100012; por cuanto cumple con los requisitos mínimos, condiciones establecidas en los pliegos y términos de referencia del proceso (...)*";
- Que,** mediante Informe de Recomendación, de 03 de septiembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS", a favor del oferente "(...) *EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, por el valor de USD \$3.962,75 (Tres mil novecientos sesenta y dos con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 1.095 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de inicio del contrato por parte del administrador del contrato, o hasta la terminación del presupuesto contratado*";

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS", contenida en el Informe de Recomendación, de 03 de septiembre de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS", a favor del oferente: **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, con RUC: 1768158410001 y RUP: 17681584100012**, por el valor de USD \$3.962,75 (Tres mil novecientos sesenta y dos con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 1.095 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de inicio del contrato por parte del administrador del contrato, o hasta la terminación del presupuesto contratado.
- ART. TERCERO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del



Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, con RUC: 1768158410001 y RUP: 17681584100012.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, con RUC: 1768158410001 y RUP: 17681584100012,** conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 4 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 373-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



- Que,** el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: “Art. 2.- *Régimen Especial.* - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNC-, señala que: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: “Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: “Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”;



Que, el artículo 55 ibidem, dispone lo siguiente: *“Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación. [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del RGLOSNC-/ dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;*

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.”;*

Que, el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente lo siguiente:



“Procedimiento. - Se observará el siguiente procedimiento:

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*
- 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;*
- 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*
- 4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*
- 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,*
- 6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación.”;*
- 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado”*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: “Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”, el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la



comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...];

- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** el Área Requirente elaboró y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Términos de Referencia; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica de la Contratación; y, Justificación de Régimen Especial, referentes al procedimiento denominado "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1";
- Que,** según Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica de la Contratación, en su parte pertinente menciona: *"En virtud de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda realizar la contratación del servicio de "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1", mediante procedimiento de Régimen Especial. De conformidad a lo establecido en el Art. 2 numeral 8 de la LOSNCP y los Arts. 199, 200 y 202 del RGLOSNCP, se recomienda invitar para la contratación del servicio de "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1", a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con número de RUC 1768153530001";*
- Que,** con oficio No. GADDMQ-CBDMQ-2024-0653-O, de 26 de julio de 2024, el Tnte. Crnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, comunicó al Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el inicio de la fase preparatoria del procedimiento denominado: " ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1" y adjuntó como anexos la documentación preparatoria;
- Que,** mediante oficio No. QH-PRE-2024-0858-O, de 02 de agosto de 2024, el Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, remitió el Informe de Acompañamiento No. CMLCC-DPC-2024-136, mediante el cual se realizó el análisis del procedimiento de contratación de Régimen Especial denominado "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1", con observaciones a los documentos preparatorias que fueron acogidas y subsanadas correspondientemente;
- Que,** con Solicitud Nro. 4185 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 20 de agosto de 2024, el Mayo. Jorge Sánchez Ortíz Director de Aviación, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1";
- Que,** mediante sumilla de 20 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4185 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso



- a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *“(...) proceder con la revisión y atención del requerimiento”;*
- Que,** según Certificación POA Nro. 371-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el “ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1” se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con Certificación PAC Nro. 187-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado “ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 20 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4185, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*
- Que,** con Certificación Presupuestaria Nro. 420, de 20 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530255 denominada “COMBUSTIBLES”;
- Que,** con memorando No. CBDMQ-DAB-2024-0198-MEM, de 26 de agosto de 2024, el Mayo. Jorge Fernando Sanchez Ortiz Director de Aviación (E), remitió al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), los Términos de Referencia actualizados del procedimiento denominado “ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1”;
- Que,** con certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 128-CE-DA-CBDMQ-2024, de 29 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *“En atención a la solicitud Nro. 4185 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 20 de agosto de 2024, realizada por el Mayo. Jorge Sánchez Ortíz Director de Aviación, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo NO se encuentra catalogado, así también como el CPC 333400012, correspondiente a “JET FUEL”, NO se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 336-DGAF-CBDMQ-2024, de 29 de agosto de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro RE-CEP-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es el "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1", con un presupuesto referencial de USD \$ 51.631,30 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA con 30/100.), más el IVA; y, un plazo de ejecución del servicio de 365 días, o hasta que se consuma el monto total adjudicado, contado a partir del siguiente día de la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo por parte del Administrador de Contrato;

- Que,** el 29 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es el "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1";
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0954-MEM, de 29 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, designó como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es el "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1" a la Srta. Cap. Maria Veronica Bautista Tovar, de conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 03 de septiembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1" indicó que NO existieron preguntas y se realizó una aclaración;
- Que,** conforme al cronograma del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es el "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1"; se estableció como fecha límite de recepción de ofertas hasta las 16h00, del 06 de septiembre de 2024, recibándose mediante el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) la siguiente oferta: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con número de RUC: 1768153530001, tal como consta en el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas;
- Que,** mediante acta de apertura de ofertas de 06 de septiembre de 2023, la Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura de la oferta presentada por el oferente: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con número de RUC: 1768153530001, dejando expresa constancia que el oferente ha presentado su oferta a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-;
- Que,** mediante acta de convalidación de errores de 13 de septiembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual determina que una vez que se ha realizado el análisis de la oferta presentada al amparo de lo previsto en los artículos 79 y 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelven y manifiestan que es necesario realizar convalidación de errores dentro del presente procedimiento;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 19 de septiembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual realizó el análisis de la oferta con la finalidad de determinar si ésta cumple con los requisitos técnicos y legales requeridos por el CBDMQ, concluyendo que la oferta presentada por: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con número de RUC: 1768153530001, cumple integralmente con todos los parámetros mínimos establecidos en el pliego;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de 30 de septiembre de 2024, la responsable de la fase precontractual del procedimiento de Régimen especial recomendó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, la adjudicación



del procedimiento de régimen especial signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto es la contratación de "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1", a favor del oferente: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con número de RUC 1768153530001, por un valor de USD \$ 51.631,30 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 30/100.), más el IVA; y, un plazo de ejecución del servicio de 365 días, o hasta que se consuma el monto total adjudicado, contado a partir del siguiente día de la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo por parte del Administrador de Contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida el responsable de la fase precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CBDMQ-2024-003 para el "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de 30 de septiembre de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-CBDMQ-2024-003 para el "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE JET FUEL A1" a favor del Oferente: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con número de RUC 1768153530001, por un valor de USD \$51.631,30 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 30/100.), más el IVA; y, un plazo de ejecución del servicio de 365 días, o hasta que se consuma el monto total adjudicado, contado a partir del siguiente día de la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo por parte del Administrador de Contrato.
- ART. TERCERO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con número de RUC 1768153530001.
- ART. CUARTO. -** Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con número de RUC 1768153530001.
- ART. QUINTO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 1 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO**

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Brayan García Vinueza
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109-DGAF-CBDMQ-2024 LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”. (SIC)*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;



- Que,** el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: “Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNC, señala: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]*”;
- Que,** el artículo 32 de la -LOSCNP- determina que: “*Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNC-, señala que: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: “*Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación*”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*



1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCNP, dispone lo siguiente: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCNP señala que: “*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]”;*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCNP, dispone lo siguiente: “*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCNP-, establece en su parte pertinente que: “*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*



1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Artículo 60 del -RGLOSNC-*P*-, señala: *“Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”;

Que, el artículo 89 del -RGLOSNC-*P*-, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;*

Que, el artículo 196 del -RGLOSNC-*P*-, señala que: *“(…) Contratación de repuestos o accesorios.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial; 2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios; 3. Se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el número 1 de este artículo y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas; 4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS; 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado”.*



- Que,** el artículo 197 del -RGLOSNC-*-*, señala que: “(...) *Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.*”;
- Que,** la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;
- Que,** dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: “*Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.*”, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: “*Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “*Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”;
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito



Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;

- Que,** según Memorando Nro. CBDMQ-ULM-2024-0009-M del 05 de enero de 2024, el Tlgo. Ramiro Paul Campaña Reyes, JEFE DE LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO (E), solicitó a la Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia en bodega central de los bienes objeto de la presente contratación;
- Que,** según memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0010-MEM del 05 de enero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, JEFE DE BIENES (E), certificó al Sr. Tlgo. Ramiro Paul Campaña Reyes, Jefe de Logística y Mantenimiento (E), que NO se dispone de la existencia de los bienes detallados en memorando No. CBDMQ-ULM-2024-0009-M;
- Que,** mediante Solicitud No. 3917 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 29 de febrero de 2024, el Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102”;
- Que,** mediante sumilla de fecha 29 de febrero de 2024, inserta en la solicitud No. 3917, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] *proceder con la revisión y atención del requerimiento.*”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 105-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 29 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 22-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 del 29 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 027-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 29 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: “ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 29 de febrero de 2024, inserta en la solicitud No. 3917, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.*”;
- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 107 del 01 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102” en la partida presupuestaria No. 840111 PARTES Y REPUESTOS



(BIENES DE LARGA DURACION), por un valor de USD 277.686,65 (Doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y seis con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para el período fiscal 2024;

- Que,** mediante certificación presupuestaria plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-22 del 01 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102" en la partida presupuestaria No. 840111 PARTES Y REPUESTOS, por un valor de USD 277.686,65 (Doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y seis con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para el período fiscal 2024;
- Que,** mediante oficio No. 00171-DNCP-2024, de 08 de marzo de 2024, Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública, CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, emite el Informe de Pertinencia y Favorabilidad para el procedimiento ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102;
- Que,** con fecha 11 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 068-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICOPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICÓPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0208-MEM, de 11 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Sr. Felipe Antonio Valdez García, como Presidente de comisión, Sr. Plto. Marcelo Alfonso Jácome Acosta, como Delegado del Titular del área requirente, y el Sr. Isaac Wladimir Sánchez Urresta, Profesional afín al objeto de la contratación, y como delegados con voz pero sin voto al Ing. Jonathan Alejandro Padilla Mendoza, Delegado de la Directora Financiera, y la Srta. Daniela Fernanda Almeida Vargas, Delegado del Director Jurídico;
- Que,** mediante memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-001, de 13 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron al Ing. Edison Yandún, en calidad de secretario del proceso de contratación;
- Que,** siendo las 20h00 de 13 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite para la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, se dio respuesta a 2 (dos) preguntas, y se procedió a realizar una (01) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 13 de marzo de 2024;



- Que,** mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas, de fecha 19 de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial, signado con el código RE-PU-CBDMQ-2024-001, se deja constancia que se recibió UNA (01) oferta, correspondiente a AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC: 1790931676001, dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 19 de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICÓPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102", la Comisión Técnica realizó la apertura de la oferta presentada a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);
- Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores, de 22 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, resuelve que no existen errores de forma susceptibles de convalidación, en la oferta presentada por el OFERENTE 01: AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 02 de abril de 2024, la Comisión Técnica, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: OFERENTE 01: AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 15 de abril de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICÓPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102", a favor del oferente AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001, por el valor de USD 555.373,30 (quinientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 30/100/ctv.) más IVA, y un plazo de entrega de los bienes de 210 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO.** - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICÓPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 15 de abril de 2024.
- ART. SEGUNDO.** - Adjudicar el procedimiento de procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES MAYORES PARA EL HELICÓPTERO A109K2 DE MATRICULA BQ-102", a favor del oferente AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001, por el valor de USD 555.373,30 (quinientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres dólares de los



Estados Unidos de América con 30/100/ctv.) más IVA, y un plazo de entrega de los bienes de 210 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC: 1790931676001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC: 1790931676001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCOP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 15 de abril de 2024.



firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 166-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



- Que,** el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...)”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNC-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”;*



Que, el artículo 46 ibídem señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]”;*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]*

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;



- Que,** el artículo 89 del RGLOSNCNP dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;*
- Que,** el artículo 196 del -RGLOSNCNP-, señala que: *“(...) Contratación de repuestos o accesorios.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculte acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial; 2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios; 3. Se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el número 1 de este artículo y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas; 4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS; 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado”.*
- Que,** el artículo 197 del -RGLOSNCNP-, señala que: *“(...) Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCNP-, dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.



Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.”;

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena del –RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*
- Que,** la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;
- Que,** dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: “Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”, el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”;
- ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás*



documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 “Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista”, los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes; 3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad.”;*

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante carta emitida por el Jefe de la Región Sudamérica Leonardo División Helicópteros del 17 de enero de 2023 a la empresa AEROMASTER AIRWAYS S.A, señala que: *“(...) Mediante el presente certificamos que la empresa AEROMASTER*



AIRWAYS S.A. es el único Centro de Mantenimiento Reconocido y certificado por nuestra empresa para realizar los trabajos e inspecciones de nuestras aeronaves y todas sus partes. Estos trabajos pueden ser realizados en sus instalaciones o en otros centros autorizados; el alcance incluye componentes mecánicos, eléctricos, aviónicos, estructura, motores y demás partes. Así también, certificamos que AEROMASTER AIRWAYS S.A. es el único proveedor autorizado por nosotros en Ecuador para realizar ventas de aeronaves, sus partes y piezas, incluyendo componentes mecánicos, eléctricos, aviónicos, estructura, motores y demás partes y componentes, servicios de logística y entrenamiento de la marca Leonardo Helicopters (AgustaWestland Products). El presente certificado estará vigente hasta enero de 2027. (...);

- Que,** mediante certificación de existencias del 22 de febrero de 2024, emitido por el Analista de Seguridad en Vuelo y Logística de la Dirección de Aviación de Bomberos certificó que NO cuenta con los repuestos ni fungibles detallados en dicho documento;
- Que,** mediante Solicitud No. 3925 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 06 de marzo de 2024, el Mayor. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ";
- Que,** mediante sumilla de fecha 06 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3925, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: "[...] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";
- Que,** según Certificación POA Nro. 113-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 06 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 030-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 06 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 06 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3925, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: "Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";
- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 117 del 06 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL



MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ” en las partidas presupuestarias Nos: 530405, 530813 y 530803, denominados: VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN), REPUESTOS Y ACCESORIOS y LUBRICANTES, por un valor de USD 631.715,19 (seiscientos treinta y un mil setecientos quince, con 19/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, para el período fiscal 2024;

Que, mediante Solicitud No. CGE-SIPPCP-2024-0251, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), remitió a la Contraloría General del Estado, la solicitud del Informe de Pertinencia para los procesos de Contratación Pública –SIPPCP;

Que, mediante Oficio No. 00242-DNCP-2024 del 19 de marzo de 2024, el Director Nacional de Contratación Pública, de la Contraloría General del Estado, emite el Informe de pertinencia favorable, para el presente proceso de contratación;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 018-CE-DA-CBDMQ-2024 del 22 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud Nro. 3925, realizada por el Mayor. Jorge Sánchez, Director de Aviación de Bomberos, de fecha 06 de marzo de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como los CPC´s Nos:

No.	Código CPC	Descripción.
1	871490321	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HELICOPTEROS Y MOTORES DE HELICOPTEROS

No se incluyen en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”;

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 074-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió acogerse a la aplicación del procedimiento de Régimen Especial para proveedor único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 del RGLOSNC, autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”, invitar al oferente AEROMASTER AIRWAYS S.A., con número de RUC 1790931676001 sugerido por la Dirección de Aviación de Bomberos para que presente su oferta económica y técnica hasta el día y hora indicada en el cronograma del procedimiento publicado en el Portal Institucional del SERCOP, aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la referida resolución, observar las disposiciones contempladas para el proceso de Régimen Especial;



- Que,** el 22 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”;
- Que,** Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0247-MEM del 22 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Plto. Marcelo Alfonso Jácome Acosta como Presidente de la Comisión, Subte. Angelo Vladimir Ruiz González como Delegado del Titular del área requirente, Subte. Isaac Wladimir Sánchez Urresta Profesional afín al objeto de la contratación, Abg. Daniela Fernanda Almeida Vargas como Delegada de la Dirección jurídica, e Ing. Jonathan Padilla como Delegado de la Dirección financiera.
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0263-MEM del 26 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, realiza el cambio de designación de Delegado de la Dirección Jurídica de la Abg. Daniela Fernanda Almeida Vargas por el Abg. Mauricio Sebastián Parreño, en razón de que la certificación como Operador del SNCP estaba por caducarse, además ratificó la designación del resto de comisionados; quedando conformada la comisión técnica por los siguientes funcionarios: Plto. Marcelo Alfonso Jácome Acosta como Presidente de la Comisión, Subte. Angelo Vladimir Ruiz González como Delegado del Titular del área requirente, Subte. Isaac Wladimir Sánchez Urresta Profesional afín al objeto de la contratación, Abg. Mauricio Sebastián Parreño como Delegado de la Dirección jurídica, e Ing. Jonathan Padilla como Delegado de la Dirección financiera.
- Que,** mediante memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-002 del 26 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Ingeniero Jorge Antonio Rosero Naranjo, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;
- Que,** siendo las 20H00 del 28 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite de audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; mediante acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del 28 de marzo de 2024, el oferente manifestó que no tenía ninguna pregunta referente al proceso, y adicionalmente la Comisión Técnica realizó una (01) aclaración al procedimiento;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas a los 02 días del mes de abril de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-002 para la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”, la Secretaría del procedimiento, deja constancia que se recibió una (1) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 11H00, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
1	AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001.	Fecha: 01/04/2024. Hora: 15:59:34 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.



Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 02 de abril de 2024 del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-002 para la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”, la Comisión Técnica, realizó la apertura y análisis de la oferta presentada, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentación de la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001.	Fecha: 01/04/2024. Hora: 15:59:34 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencia un archivo que suma un total de 157 páginas.	SI	365.	Habilitado.

Que, mediante acta de convalidación de errores del 04 de abril de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-002 para la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”, conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica del procedimiento determinó que NO existen errores de forma a ser convalidados;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 11 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada señalando que el procedimiento de Régimen Especial No. RE-PU-CBDMQ-2024-002 para la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”; se ha tramitado observando lo dispuesto en la LOSNCP, Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, normativa relacionada, y pliegos preparados por la Institución, con la finalidad de determinar el cumplimiento con los requisitos técnicos requeridos por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Técnica del procedimiento ha realizado la revisión integral de la oferta presentada dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con código: RE-PU-CBDMQ-2024-002. Así mismo, calificar y habilitar al oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC: 1790931676001; por cumplir con lo establecido en las condiciones del procedimiento;

Que, mediante Informe de Recomendación de fecha 17 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, con base al análisis, evaluación realizada, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando los numerales 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-002 para la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ”, a favor del Oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001, por el valor de USD 631.715,19 (seiscientos treinta y un mil setecientos quince, con 19/100) dólares de los



Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de 365 días, contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, una vez finalizado el contrato No. 059-DJ-CBDMQ-2023.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los Miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-002 para la "CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de 17 de abril de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-002 para la "CONTRATACIÓN DE UN TALLER ESPECIALIZADO EN AVIACIÓN (OMA) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA EL HELICÓPTERO DEL CBDMQ", al oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001, por el valor de USD 631.715,19 (seiscientos treinta y un mil setecientos quince, con 19/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de 365 días, contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, una vez finalizado el contrato No. 059-DJ-CBDMQ-2023.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.



Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 2 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 165-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



- Que,** el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...)”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNC-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”;*



Que, el artículo 46 ibídem señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]”;*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]*

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;



Que, el artículo 89 del RGLOSNCNP dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;*

Que, el artículo 197 del -RGLOSNCNP-, señala que: *“(...) Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCNP-, dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. Nota: Disposición derogada por artículo 6 numeral 116 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de Marzo del 2024.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del -RGLOSNCNP-, dispone lo siguiente: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, **“NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”**, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la **“NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”**, en el art. 351 que establece: **“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”**, el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: **“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE**



LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 “Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista”, los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes; 3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso.”;*



- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante documento de fecha 17 de enero de 2023, el señor Corrado Badalassi, en su calidad de Jefe de la Región de Sudamérica de Leonardo División Helicópteros, certifica que: *“Mediante el presente certificamos que la empresa AEROMASTER AIRWAYS S.A. es el único Centro de Mantenimiento Reconocido y certificado por nuestra empresa para realizar los trabajos e inspecciones de nuestras aeronaves y todas sus partes. Estos trabajos pueden ser realizados en sus instalaciones o en otros centros autorizados; el alcance incluye componentes mecánicos, eléctricos, aviónicos, estructura, motores y demás partes. Así también, certificamos que AEROMASTER AIRWAYS S.A. es el único proveedor autorizado por nosotros en Ecuador para realizar ventas de aeronaves, sus partes y piezas, incluyendo componentes mecánicos, eléctricos, aviónicos, estructura, motores y demás partes y componentes, servicios de logística y entrenamiento de la marca Leonardo Helicopters (AgustaWestland Products). El presente certificado estará vigente hasta enero de 2027.”;*
- Que,** mediante Solicitud No. 3923 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 04 de marzo de 2024, el Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO”;
- Que,** mediante sumilla de fecha 04 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3923, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *“[...] proceder con la revisión y atención del requerimiento.”;*
- Que,** según Certificación POA Nro. 111-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 04 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el “ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;



- Que,** mediante Certificación PAC No. 028-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 04 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: “ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 04 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3923, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”;*
- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 114 del 05 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del “ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO” en la partida presupuestaria No. 730612 denominada “CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS, por un valor de USD 172.000,00 (ciento setenta y dos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, para el período fiscal 2024;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 016-CE-DA-CBDMQ-2024 del 21 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud Nro. 3923, realizada por el Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E) de fecha 04 de marzo de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es el “ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto, que el mismo NO se encuentra catalogado.*

Así también como el CPC No:

No.	Código CPC	Descripción
1	929000129	SERVICIOS DE CAPACITACION EN EL AREA AERONAUTICA.

No se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”

- Que,** con fecha 21 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 073-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió acogerse a la aplicación del procedimiento de Régimen Especial para proveedor único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 del RGLOSNC, autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es el “ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO”, invitar al oferente AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC 1790931676001 sugerido por la Dirección de Aviación de Bomberos para que presente su oferta económica y técnica hasta el día y hora indicada en el cronograma del procedimiento publicado en el Portal Institucional del SERCOP, aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, disponer a la Dirección de



Adquisiciones la publicación de la referida resolución, observar las disposiciones contempladas para el proceso de Régimen Especial;

- Que,** el 21 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO";
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0243-MEM del 22 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a la Comisión Técnica, conformada por Cap. Maria Verónica Bautista Tovar como Presidente de la Comisión Técnica, Ing. Ramiro Paúl Campaña Reyes como Delegado del Titular del área requirente y Tlgo. Manuel Xavier Obando Castillo como Profesional afin al objeto de la contratación;
- Que,** mediante memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-003 del 22 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ingeniera Jéssica Patricia Valverde Delgado, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;
- Que,** el 26 de marzo de 2024 a las 20h00, concluyó la fecha límite de audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica dio contestación a una (1) pregunta del oferente invitado, y adicionalmente realizó dos (02) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 26 de marzo de 2024;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas a los 01 del mes de abril de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto es el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO", la Secretaria del procedimiento, deja constancia que se recibió una (1) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10H00 del 01 de abril de 2024, conforme se detalla a continuación:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
1	AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001	Fecha: 28/03/2024. Hora: 11:32:22 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.

- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas del 01 de abril de 2024 del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto es el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO", la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de la oferta presentada.

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presentación Ofertas	No. Hoja	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado en días	Oferta Económica en USD	Estado RUP en el SOCE
AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC 1790931676001	28/03/2024	11:32:22	Portal Institucional del SERCOP	01 archivo digital – PDF	72	SI	180 Días	172.000,00	Habilitado



- Que,** mediante acta de convalidación de errores del 03 de abril de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-003 para el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO", conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica del procedimiento determinó que NO existen errores de forma a ser convalidados;
- Que,** mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas del 10 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada señalando que el procedimiento de Régimen Especial No. RE-PU-CBDMQ-2024-003 para el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO"; se ha tramitado observando lo dispuesto en la LOSNCP, Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, normativa relacionada, y pliegos preparados por la Institución, con la finalidad de determinar el cumplimiento con los requisitos técnicos requeridos por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Técnica del procedimiento ha realizado la revisión integral de la oferta presentada dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con código: RE-PU-CBDMQ-2024-003, concluye en calificar y habilitar. – La oferta presentada por el OFERENTE 1: AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC: 1790931676001. Por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia, solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de fecha 24 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, con base al análisis, evaluación realizada, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-003 para el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO", a favor del Oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001, por el valor de USD 172.000,00 (ciento setenta y dos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA y el plazo de prestación del servicio será de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del pago del anticipo por parte del Administrador del Contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por los Miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-003 para el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE VUELO", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de 24 de abril de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-003 para el "ENTRENAMIENTO SIMULADOR DE



VUELO”, al oferente: ”, a favor del Oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001, por el valor de USD 172.000,00 (ciento setenta y dos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA y el plazo de prestación del servicio será de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del pago del anticipo por parte del Administrador del Contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 1 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 172-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a*



las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



- Que,** el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...)”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNC-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”;*



Que, el artículo 46 ibídem señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]”;*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]*

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;



Que, el artículo 89 del RGLOSNCNP dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;*

Que, el artículo 197 del -RGLOSNCNP-, señala que: *“(...) Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCNP-, dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. Nota: Disposición derogada por artículo 6 numeral 116 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de Marzo del 2024.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del -RGLOSNCNP-, dispone lo siguiente: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, *“NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-”,* vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la *“NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-”,* en el art. 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”,* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE*



LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 “Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista”, los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes; 3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *“ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso.”;*



- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante documento de fecha 17 de enero de 2023, el señor Corrado Badalassi, en su calidad de Jefe de la Región de Sudamérica de Leonardo División Helicópteros, certifica que: *“Mediante el presente certificamos que la empresa AEROMASTER AIRWAYS S.A. es el único Centro de Mantenimiento Reconocido y certificado por nuestra empresa para realizar los trabajos e inspecciones de nuestras aeronaves y todas sus partes. Estos trabajos pueden ser realizados en sus instalaciones o en otros centros autorizados; el alcance incluye componentes mecánicos, eléctricos, aviónicos, estructura, motores y demás partes. Así también, certificamos que AEROMASTER AIRWAYS S.A. es el único proveedor autorizado por nosotros en Ecuador para realizar ventas de aeronaves, sus partes y piezas, incluyendo componentes mecánicos, eléctricos, aviónicos, estructura, motores y demás partes y componentes, servicios de logística y entrenamiento de la marca Leonardo Helicopters (AgustaWestland Products). El presente certificado estará vigente hasta enero de 2027.”;*
- Que,** mediante Solicitud No. 3933 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 13 de marzo de 2024, el Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: *“SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2”;*
- Que,** mediante sumilla de fecha 13 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3933, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *“[...] proceder con la revisión y atención del requerimiento.”;*
- Que,** según Certificación POA Nro. 121-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 13 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el *“SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2”*, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;



- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 24-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 13 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el “SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2025;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 037-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 13 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: “SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 13 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3933, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”;*
- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 132 de 13 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del “SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2” en la partida presupuestaria No. 530405 denominada “VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)”, por un valor de USD 400.000,00 (cuatrocientos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** mediante certificación presupuestaria futura No. CB-DMQ-CP-DF-2024-24 de 13 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del “SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2” en la partida presupuestaria No. 530405 denominada “VEHICULOS”, por un valor de USD 400.000,00 (cuatrocientos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, para el período fiscal 2025;
- Que,** mediante Solicitud No. CGE-SIPPCP-2024-0270, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), remitió a la Contraloría General del Estado, la solicitud el Informe de Pertinencia para los procesos de Contratación Pública –SIPPCP;
- Que,** mediante oficio No. 00257-DNCP-2024, de 20 de marzo de 2024, el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, concluye: *“De conformidad con los términos antes expuestos y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas. Este informe es específico para la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0270". La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del*



presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.”;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 022-CE-DA-CBDMQ-2024 del 26 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud Nro. 3933, realizada por el Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E) de fecha 13 de marzo de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es el “SERVICIO OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto, que el mismo NO se encuentra catalogado.*

Así también como el CPC No:

No.	Código CPC	Descripción
1	871490321	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HELICÓPTEROS Y MOTORES DE HELICÓPTEROS.

No se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 077-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió acogerse a la aplicación del procedimiento de Régimen Especial para proveedor único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 del RGLOSNC, autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2”, invitar al oferente AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC 1790931676001 sugerido por la Dirección de Aviación de Bomberos para que presente su oferta económica y técnica hasta el día y hora indicada en el cronograma del procedimiento publicado en el Portal Institucional del SERCOP, aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la referida resolución, observar las disposiciones contempladas para el proceso de Régimen Especial;

Que, el 26 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2”;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0265-MEM del 26 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a la Comisión Técnica, conformada por: Plto. Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Presidente de la Comisión Técnica; Subte. Ángel Moroni Astudillo González, Delegado del Titular del Área Requirente; Subte. Isaac Wladimir Sánchez Urresta, Profesional Afín al Objeto de la



Contratación; Ing. Jonathan Alejandro Padilla Mendoza, Delegado de la Dirección Financiera y Abg. Mauricio Sebastián Parreño Rivera, Delegado del Director Jurídico;

- Que,** mediante memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-004 del 27 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ingeniera Jéssica Patricia Valverde Delgado, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;
- Que,** siendo las 20H00 del 01 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica dio contestación a siete (07) preguntas del oferente invitado, y adicionalmente realizó tres (03) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 01 de abril de 2024;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Oferta de 05 de abril de 2024, del procedimiento de Régimen Especial de código No. RE-PU-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2", se deja constancia que se recibió 1 (una) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 05 de abril de 2024, conforme se detalla a continuación:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.		ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
		Fecha	Hora		
1	AEROMASTER AIRWAYS S.A. RUC: 1790931676001	04/04/2024	14:51:50	Habilitado	Registrado en SOCE.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas del 05 de abril de 2024 del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto es el "SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2", la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de la oferta presentada.

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presentación Ofertas	No. Hojas	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo oferta en días	Oferta Económica en USD	Estado RUP en el SOCE
AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC 1790931676001	04/04/2024	14:51:50	Portal Institucional del SERCOP	01 archivo digital – PDF	118	SI	600 días	800.000,00	Habilitado



- Que,** mediante acta de convalidación de errores del 09 de abril de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Régimen Especial de código No. RE-PU-CBDMQ-2024-004 para el "SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Normativa Secundaria del SNCP, la Comisión Técnica resuelve y manifiesta que no es necesario realizar convalidación de errores dentro del presente procedimiento;
- Que,** mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 12 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada señalando que el procedimiento de Régimen Especial No. RE-PU-CBDMQ-2024-004 para el "SERVICIO OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2"; se ha tramitado observando lo dispuesto en la LOSNCP, Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, normativa relacionada, y pliegos preparados por la Institución, con la finalidad de determinar el cumplimiento con los requisitos técnicos requeridos por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Técnica del procedimiento ha realizado la revisión integral de la oferta presentada dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con código: RE-PU-CBDMQ-2024-004, concluye en Calificar y habilitar. – La oferta presentada por el OFERENTE 1: AEROMASTER AIRWAYS S.A. con RUC: 1790931676001. Por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia, solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de fecha 02 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, con base al análisis, evaluación realizada, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-004 para el "SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2", a favor del Oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001, por el valor de USD 800.000,00 (ochocientos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA y el plazo de prestación del servicio será de 600 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por los Miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2", contenida en el Informe de recomendación de 02 de mayo de 2024.



ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-004 para el "SERVICIO DE OVERHAUL DEL MÓDULO 3, HIDRAULIC DAMPER Y MÓDULO 1 PARA EL HELICÓPTERO A109K2", a favor del Oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001, por el valor de USD 800.000,00 (ochocientos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA y el plazo de prestación del servicio será de 600 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: AEROMASTER AIRWAYS S.A con RUC: 1790931676001.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 08 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 210-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*



adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos*



- no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...);
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”;*
- Que,** el artículo 46 ibídem señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante*



procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]”;

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: “Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...]”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente que: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del RGLOSNC-/ dispone lo siguiente: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;

Que, el artículo 197 del -RGLOSNC-/, señala que: “(...) Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a



este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNC-*-, dispone lo siguiente: “Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. Nota: Disposición derogada por artículo 6 numeral 116 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de Marzo del 2024.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del –RGLOSNC-*-, dispone lo siguiente: “A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: “Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”, el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: “PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa



- secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;
- Que,** mediante documento de fecha 04 de abril de 2019, el señor Todd Raynor, en su calidad de Gerente de contratos Senior de Iridium Everywhere, certifica que: *“Comsatel S.A es DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de todos los productos y servicios de IRIDIUM para ECUADOR. Comsatel S.A, cuenta con muchos años de experiencia en la comercialización y servicios de los sistemas de comunicación satelital de Iridium. Comsatel S.A. dispone de acceso a las herramientas necesarias para que nuestros clientes puedan disponer de los sistemas de Iridium DE UNA MANERA EFICIENTE Y CONTROLADA. Su personal cuenta con la capacitación adecuada para asesorarle y darle servicios de soporte (...)”;*
- Que,** mediante documento de fecha 21 de marzo de 2024, el señor Theodore C Phlegar, en su calidad de Director Asociado de Contratos Iridium Satellite LLC, certifica que: *“La presente sirve como confirmación, sujeto a arreglo contractual y autorización del ente regulador, que Comsatel S.A. (“Comsatel”) cuenta con la autorización de Iridium Satellite LLC (“Iridium”) para la comercialización de equipos Iridium así como servicios de datos y voz de Iridium, en este momento. Comsatel ha sido un revendedor de valor agregado de Iridium desde 2010. Comsatel está totalmente autorizada para ofrecer productos y servicios de telefonía, datos conmutados por circuitos, RUDICS, datos en ráfagas cortas (Short Burst Data®), y Iridium GO!. Apreciaremos toda la cortesía y la cooperación que puede ser proporcionada para Comsatel S.A. en la comercialización de los servicios de Iridium. (...)”;*



- Que,** mediante Informe Técnico e Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica para Régimen Especial “PROVEEDOR ÚNICO” para la contratación del “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES”, de 18 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Diego Heredia, Analista de Radio Comunicaciones; revisado por la Ing. Adriana Zambrano JEFE DE LA UNIDAD RADIO COMUNICACIONES; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES, concluyen que: “[...] a fin de que la institución disponga del servicio satelital para el equipamiento de radio satelital que dispone el CBDMQ, es necesario realizar la contratación de “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES”, para alcanzar los objetivos y cumplir con la visión y misión de la institución, al ser un referente a nivel nacional e internacional por contar con personal capacitado e idóneo para el desempeño de sus funciones de manera adecuada; dando cumplimiento con este informe a lo establecido en el Art. 197 del RGLOSNCIP al tratarse de un proveedor que cuenta con la autorización ante el ente regulador, de conformidad al Certificado de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la empresa IRIDIUM SATELLITE LLC, documento que se adjunta.”;
- Que,** mediante Solicitud No. 4003 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 19 de abril de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES”;
- Que,** mediante sumilla de fecha 19 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 3933, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] proceder con la revisión y atención del requerimiento.”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 191-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 19 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 075-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 19 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 19 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 4003, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”;
- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 214 de 19 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES” en la partida presupuestaria No. 730105 denominada “TELECOMUNICACIONES”;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 041-CE-DA-CBDMQ-2024 del 24 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: “En atención a la solicitud Nro. 4003, realizada por Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de



Tecnología y Comunicaciones de fecha 19 de abril de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto, que el mismo NO se encuentra catalogado, así como el CPC 842900017, que corresponde a "SERVICIO DE CONECTIVIDAD", correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES", no se incluye en el listado de CPCs restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

- Que,** con fecha 24 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 130-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió acogerse a la aplicación del procedimiento de Régimen Especial para proveedor único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 del RGLOSNC, autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES", invitar al oferente COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, sugerido por la Dirección de Tecnología y Comunicaciones de Bomberos para que presente su oferta económica y técnica hasta el día y hora indicada en el cronograma del procedimiento publicado en el Portal Institucional del SERCOP, aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la referida resolución, observar las disposiciones contempladas para el proceso de Régimen Especial;
- Que,** el 24 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES";
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0381-MEM, de fecha 24 de abril de 2024, se nombra como Miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Ing. Alexander David Figueroa Molina, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, Ing. Joffre Patricio Verdezoto Borja, en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente y Tlgo. Miguel Hernán Salgado Jijón, como Profesional a fin del objeto de contratación;
- Que,** mediante memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-005 del 25 de abril de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Abg. Brayan García, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;
- Que,** siendo las 20H00 del 29 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica verificó que no existieron preguntas, y adicionalmente realizó dos (02) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 29 de abril de 2024;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas a los 06 del mes de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto es el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES", el Secretario del procedimiento, deja constancia que se recibió una (1) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09H00.



Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas del 06 de mayo de 2024 del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto es la "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES", la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de la oferta presentada.

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presentación Ofertas	No. Hoja	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado en días	Oferta Económica en USD	Estado RUP en el SOCE
COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001	05/05/2024	22h51	Portal Institucional del SERCOP	01 archivo digital – PDF	127	SI	365 Días	76,474.80	Habilitado

Que, mediante acta de convalidación de errores del 09 de mayo de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-005 para el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES", conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica del procedimiento determinó que existen errores de forma a ser convalidados;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas del 28 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada señalando que el procedimiento de Régimen Especial No. RE-PU-CBDMQ-2024-005 para el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES"; se ha tramitado observando lo dispuesto en la LOSNCP, Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, normativa relacionada, y pliegos preparados por la Institución, con la finalidad de determinar el cumplimiento con los requisitos técnicos requeridos por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Técnica del procedimiento ha realizado la revisión integral de la oferta presentada dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con código: RE-PU-CBDMQ-2024-005, concluye en Calificar y habilitar. – La oferta presentada por el OFERENTE: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001. Por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia, solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, mediante Informe de Recomendación de fecha 03 de junio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, con base al análisis, evaluación realizada, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-005 para el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES", a favor del Oferente: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, por un valor USD 76.474,80 (Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro con 80/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA y el plazo de activación del servicio será de 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, para la activación del servicio de comunicación satelital de los 7 equipos existentes y para los 23 equipos la activación del servicio será de acuerdo a la notificación del Administrador del Contrato.

El plazo del servicio satelital será de 365 días contados a partir de la activación del servicio.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -



RGLOSNC-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los Miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-005 para el “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES”, contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de 03 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-005 para el “SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA RADIOS SATELITALES”, a favor del Oferente: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, por un valor USD 76.474,80 (Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y el plazo de activación del servicio será de 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, para la activación del servicio de comunicación satelital de los 7 equipos existentes y para los 23 equipos la activación del servicio será de acuerdo a la notificación del Administrador del Contrato.

El plazo del servicio satelital será de 365 días contados a partir de la activación del servicio.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 11 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Brayan García Vinuesa



Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 245-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*; y, que la *“[...] autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su parte pertinente contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico [...]”* y contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;



- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“Se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. [...]”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la*



necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;

Que, el artículo 55 íbidem, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del RGLOSNC dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;*

Que, el Art. 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio”;*



- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Art. 2.- *Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...)* 2.2.3.- *En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;
- Que,** mediante certificado de 22 de diciembre de 2023, emitida por el Sr. Jorge Eduardo Arizmendi Uribe, Representante Legal de Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., certifica que COHECO S.A., tiene la exclusividad y es la única autorizada en Ecuador para realizar mantenimiento de Ascensores, Escaleras y Andenes con la tecnología propiedad de Mitsubishi Electric;
- Que,** mediante Solicitud No. 4079 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 03 de junio de 2024, el Mgs. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL”;
- Que,** mediante sumilla de fecha 03 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4079, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] *proceder con la revisión y atención del requerimiento.*”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 266-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 03 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 46-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 del 03 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL”, se incluirá dentro del Plan Operativo Anual 2025 y 2026;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 117-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 03 de junio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 03 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4079, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento*”;



y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”;

- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 292 del 03 de junio de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL” en la partida presupuestaria No. 530404 PARTES Y REPUESTOS (BIENES DE LARGA DURACION), por un valor de USD 3.184,44 (Tres mil ciento ochenta y cuatro con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para el período fiscal 2024;
- Que,** mediante certificación presupuestaria futura No. CB-DMQ-CP-DF-2024-46, del 03 de junio de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL” en la partida presupuestaria No. 530404 denominada MAQUINARIAS Y EQUIPOS, por un valor de USD 9.553,32 (Nueve mil quinientos cincuenta y tres con 32/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IVA, para el período fiscal 2025 y 2026.
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 203-DGAF-CBDMQ-2024, de 05 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del Jefe del CBDMQ, autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL”, por el valor de USD 12.737,76 (Doce mil setecientos treinta y siete con 76/100) dólares americanos más IVA, y un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato;
- Que,** con fecha 05 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQDGAF- 2024-0573-MEM, de 06 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Etapa Precontractual al Tlgo. Milton Mauricio Flores Guzmán;
- Que,** con fecha 07 de junio de 2024, se llevó a cabo la Audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el acta de audiencia de preguntas y respuestas de 07 de junio de 2024, el señor Iván García Díaz, Apoderado Especial del Representante Legal de COHECO S.A., con RUC: 1790043800001, manifiesta que no tiene preguntas respecto al pliego de procedimiento de régimen especial signado con el código RE-PU-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL”; tampoco se efectuaron aclaraciones por parte del responsable designado;
- Que,** mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de fecha 12 de junio de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial, signado con el código RE-PU-CBDMQ-2024-006, se deja constancia que se recibió UNA (01) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 11h00 del 12 de junio de 2024;



- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas de 12 de junio de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual procedió a la apertura de la oferta correspondiente a COHECO S.A., con RUC: 1790043800001, misma que fue elevada al portal de contratación pública para el procedimiento de contratación signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL";
- Que,** mediante Acta de Convalidación de errores del 14 de junio de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual, resuelve que, al amparo de lo previsto en el artículo 79 inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, el Oferente COHECO S.A., con RUC: 1790043800001, debe realizar la convalidación, debido a que los errores existentes son de forma y por ende susceptibles de convalidación;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 24 de junio de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual procedió a realizar el análisis de la oferta presentada concluyendo en Calificar y habilitar la oferta presentada por: OFERENTE 01: COHECO S.A., con RUC: 1790043800001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de fecha 01 de julio de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual recomienda al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E): *"Por lo expuesto, con base al análisis y evaluación realizada, así como de la conclusión, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PUCBDMQ- 2024-006 cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL", al oferente : COHECO S.A., con RUC: 1790043800001, por el valor de USD 12.737,76 (Doce mil setecientos treinta y siete con 76/100) dólares americanos más IVA, y un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato."*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL", contenida en el Informe de 01 de julio de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ- 2024-006 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO COMANDANCIA GENERAL", al oferente : COHECO S. A., con RUC: 1790043800001, por el valor de USD 12.737,76 (Doce mil setecientos treinta y siete con 76/100) dólares americanos más IVA, y un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente COHECO S. A., con RUC: 1790043800001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente COHECO S. A., con RUC: 1790043800001.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 02 de julio de 2024.



Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 282-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*; y, que la *“[...] autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su parte pertinente contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico [...]”* y contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano*



de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;

- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“Se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. [...]”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*



Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del RGLOSNC dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;*

Que, el Art. 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio”;*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;



- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Art. 2.- *Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...)* 2.2.3.- *En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0117-M de 16 de abril de 2024, el Mgs. Luis Fernando Carrillo Cobo, Jefe de Infraestructura y Soporte (E), solicitó la certificación de existencia de bienes al Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E); consiguientemente, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0264-MEM de 17 de abril de 2024, en cuya parte pertinente señala:
- “Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.”;*
- Que,** mediante documento de fecha 24 de junio de 2024, la señora Lourdes Humble, en su calidad de Chief Operating Officer de NITV Federal Services LLC, certifica que: *“Por medio del presente documento, confirmamos que ENERGY DYNASMICS CIA. LTDA., sujeto al marco regulatorio y convenio contractual, cuenta con los respectivos derechos y autorización exclusiva en Ecuador de la compañía NITV Federal Services, LLC para comercializar nuestros servicios y equipos de verificación de estrés de voz, CVSA. Por lo tanto, Energy Dynamics, Cia. Ltda. con número de RUC 1793005616001 es el distribuidor único autorizado para el Ecuador para este específico propósito. NITV Federal Services, LLC es el fabricante y la única fuente para la distribución global del equipo CVSA III, como también para la certificación para su operación. (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico e Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica para Régimen Especial “PROVEEDOR ÚNICO” para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, de 25 de junio de 2024, suscrito por la Tngla. Patricia Bonilla, Analista de Infraestructura y Soporte 1; revisado por el Ing. Fernando Carrillo Responsable de Infraestructura y Soporte (E); y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Director de Tecnología y Comunicaciones, concluyen que: *“[...] a fin de que la institución disponga de personal operativo y administrativo de confianza y con credibilidad, es necesario realizar la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, para dar fiel cumplimiento a la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, así como alcanzar los objetivos y cumplir con la visión y misión de la institución, al ser un referente a nivel nacional e internacional por contar con personal capacitado e idóneo para el desempeño de sus funciones de manera adecuada; dando cumplimiento con este informe a lo establecido en el Art. 197 del RGLOSNCNP al tratarse de un proveedor único en el mercado, de conformidad al Certificado de fecha 25 de abril del 2024, emitido por la empresa NITV Federal Services, LLC, documento que se adjunta.”;*
- Que,** mediante Solicitud No. 4105 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 26 de junio de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”;



- Que,** mediante sumilla de fecha 26 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 3933, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] *proceder con la revisión y atención del requerimiento.*”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 292-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 27 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 134-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 27 de junio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 27 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4105, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.*”;
- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 332 de 27 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ” en la partida presupuestaria No. 840107 denominada “EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0160-MEM de 02 de julio de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones (E), realiza un alcance a la solicitud 4105 para el inicio del procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, adjuntando el informe técnico e informe de conveniencia y viabilidad técnica y económica para régimen especial “proveedor Único” actualizado;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0160-MEM de 02 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), lo siguiente: “*Estimado Director por favor su revisión y atención*”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0160-MEM de 02 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), dispone al Sr. Miguel Herrera, Analista de Adquisiciones (E), lo siguiente: “*Estimado por favor revisar y atender lo solicitado*”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 249-DGAF-CBDMQ-2024, de 04 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del Jefe del CBDMQ, autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, por el valor de **USD 84.783,24** (Ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y el plazo será **90 días calendario** a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;
- Que,** con fecha 04 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;



- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0719-MEM, de 04 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Miembros de la Comisión Técnica al Sr. Joffre Patricio Verdezoto como Presidente de la Comisión Técnica, al Ing. Víctor Hugo Ponce como Delegado del Titular del Área Requirente y a la Ing. Adriana Elizabeth Zambrano como Profesional Afín al Objeto de la Contratación;
- Que,** mediante Memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-007, de 05 de julio de 2024, la Comisión Técnica delegada por el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como secretario sin voz ni voto del procedimiento signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ", al Sr. Miguel Herrera Analista de Adquisiciones 1;
- Que,** con fecha 05 de julio de 2024, se llevó a cabo la Audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el acta de audiencia de preguntas y respuestas de 05 de julio de 2024, donde se señala lo siguiente: "(...). *El Arq. Damián Fabricio Flores, Representante Legal de la empresa ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA., con número de RUC 1793005616001, manifiesta que no tiene preguntas debido a que las condiciones del pliego y del documento Especificaciones Técnicas se encuentran claras y acoge lo requerido. (...)*";
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 11 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Régimen Especial, signado con el código RE-PU-CBDMQ-2024-007, se deja constancia que se recibió UNA (01) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 11 de julio de 2024;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas de 11 de julio de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica procedieron a la apertura de la oferta correspondiente a ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA. con RUC 1793005616001, misma que fue elevada al portal de contratación pública para el procedimiento de contratación signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ";
- Que,** mediante Acta de Convalidación de errores del 16 de julio de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica, resuelve que, al amparo de lo previsto en el artículo 79 inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, el Oferente ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA. con RUC 1793005616001, debe realizar la convalidación, debido a que los errores existentes son de forma y por ende susceptibles de convalidación;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 22 de julio de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica procedió a realizar el análisis de la oferta presentada concluyendo en Calificar y habilitar la oferta presentada por: OFERENTE 01: ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA. con RUC 1793005616001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de fecha 30 de julio de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica recomienda al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E): "Por lo expuesto, con base al análisis y evaluación realizada, así como de la conclusión, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ", al oferente: ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA. con RUC 1793005616001, por el valor



de USD **84.783,24** (Ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y el plazo será **90 días calendario** a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.”.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO.** - Acoger la recomendación remitida por los Miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ”, contenida en el Informe de 30 de julio de 2024.
- ART. SEGUNDO.** - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ANÁLISIS DE VOZ", al oferente: ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA. con RUC 1793005616001, por el valor de USD 84.783,24 (Ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y el plazo será 90 días calendario a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
- ART. TERCERO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA. con RUC 1793005616001.
- ART. CUARTO.** - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente ENERGY DYNAMICS ENERGYDYMAN CIA. LTDA. con RUC 1793005616001.
- ART. QUINTO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.
- DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 01 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel A. Herrera
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 277-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*; y, que la “[...] autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su parte pertinente contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*



adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico [...] y contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“Se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. [...]”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que*



se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado [...]”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , establece en su parte pertinente que: *“Responsable de la Fase Precontractual.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una Responsable de la Fase Precontractual para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del RGLOSNC- dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6*



de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;

- Que,** el Art. 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la Responsable de la Fase Precontractual; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la Responsable de la Fase Precontractual; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la Responsable de la Fase Precontractual; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;*
- Que,** mediante Certificado de Proveedor Único de fecha 02 de enero de 2024, la señora Carmen Incarora, en su calidad de Senior Sales Manager – LATAM, Safety & Security Segment (JBL & PSG), señala textualmente que: *“Pablo Núñez, representante legal de CLADELI, con RUC. 1802261279001, es el único distribuidor habilitado en Ecuador para la venta y distribución de los materiales de Public Safety Group con la certificación internacional de los cursos a los cuales corresponden estos materiales. - National Association of Emergency Medical Technicians (NAEMT) - Emergency Care and Safety Institute (ECSI).”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0196-MEM de 10 de abril de 2024, el Mgs. Andrés Napoleón Cuasapaz Salazar, Analista de Infraestructura y Soporte 3 (SOB), solicitó la certificación de existencia de bienes al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, entonces Jefe de Bienes (E); consiguientemente, el mencionado servidor con Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0248-MEM de 10 de abril de 2024, procede a emitir la certificación de existencia de bienes, en cuya parte pertinente señala:
- “Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.”;*
- Que,** mediante Informe Técnico e Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica para Régimen Especial “PROVEEDOR ÚNICO”, de 20 de junio de 2024, para la “ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE



CAPACITACION”, elaborado por el Cbo. Gonzalo Valladares Barco, Instructor de la Unidad de Especialización de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; revisado por el Cptn. Danilo Iván Parra Fustillos, Sub Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; y, aprobado por el TCrnl. Washington Bolívar Arce, Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), concluyen que: “[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la “ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACION”, para que el personal operativo de APH del CBDMQ acceda a capacitación certificada en atención de emergencias prehospitalarias; por lo que, se da cumplimiento con este informe a lo establecido en el Art. 197 del RGLOSNC, por tratarse de un proveedor único en el mercado, de conformidad al Certificado de fecha 02 de enero de 2024, emitido por la señora Carmen Incarora, en su calidad de Senior Sales Manager – LATAM, Safety & Security Segment (JBL & PSG), mismo que se adjunta.”;

- Que,** mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de 20 de junio de 2024, elaborado por el Cbo. Gonzalo Valladares Barco, Instructor de la Unidad de Especialización de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; revisado por el Cptn. Danilo Iván Parra Fustillos, Sub Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; y, aprobado por el TCrnl. Washington Bolívar Arce, Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), concluyen lo siguiente: “[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la “ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACION”, para que el personal operativo de APH del CBDMQ acceda a capacitación certificada en atención de emergencias prehospitalarias.”;
- Que,** mediante Estudio de Mercado de 20 de junio de 2024, elaborado por el Cbo. Gonzalo Valladares Barco, Instructor de la Unidad de Especialización de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; revisado por el Cptn. Danilo Iván Parra Fustillos, Sub Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; y, aprobado por el TCrnl. Washington Bolívar Arce, Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), recomiendan lo siguiente: “[...] establecer como presupuesto referencial para la “ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACION”, el valor de USD \$59.988.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no grava IVA.”;
- Que,** en las Especificaciones Técnicas de 20 de junio de 2024, para la “ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACION”, elaborado por el Cbo. Gonzalo Valladares Barco, Instructor de la Unidad de Especialización de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; revisado por el Cptn. Danilo Iván Parra Fustillos, Sub Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; y, aprobado por el TCrnl. Washington Bolívar Arce, Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;
- Que,** mediante Solicitud No. 4096 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 24 de junio de 2024, el Mgs. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE



CAPACITACIÓN”;

- Que,** mediante sumilla de fecha 24 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4096, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] *proceder con la revisión y atención del requerimiento.*”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 283-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 24 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN”, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 131-PAC-DA-CBDMQ-2024, del 24 de junio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: “ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 24 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4096, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.*”;
- Que,** mediante certificación presupuestaria No. 326 del 24 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN” en la partida presupuestaria No. 731409 denominada “LIBROS Y COLECCIONES (NO DEPRECIABLES)”, por un valor de USD \$59.988,00 (cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho con 00/100) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para el período fiscal 2024;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 256-DGAF-CBDMQ-2024, de 09 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del Jefe del CBDMQ, autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN”, por el valor de USD \$59.988,00 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América), valor que no grava IVA, y el plazo de entrega de los bienes será de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato;
- Que,** con fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF- 2024-0740-MEM, de 09 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Etapa Precontractual a la Cabo. Mónica Elizabeth Unaicho Córdor;
- Que,** siendo las 20H00 del 11 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de

Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, el señor NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001, manifiesta a la Responsable de la Fase Precontractual que no tiene preguntas respecto al pliego de procedimiento de régimen especial signado con el código RE-PU-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACION" y se realizan dos (02) aclaraciones, de conformidad a lo detallado en el Acta de Audiencia de Respuestas y Aclaraciones de fecha 11 de julio de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Oferta de 15 de julio de 2024, del procedimiento de Régimen Especial de código No. RE-PU-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN", se deja constancia que se recibió 1 (una) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 15 de julio de 2024, conforme se detalla a continuación:

No.	Ofertantes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.		ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
		Fecha	Hora		
1	NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001.	14/07/2024	09:51:15	Habilitado	Registrado en SOCE.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas del 15 de julio de 2024 del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN", la Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura y análisis de la oferta presentada.

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presentación Oferta	No. Hojas	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado en días	Oferta Económica en USD	Estado RUP en el SOCE
NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001.	14/07/2024	09:51:15	Portal Institucional del SERCOP	10 archivos digitales – PDF	77	SI	30 días	59,988.00	Habilitado

Que, mediante acta de convalidación de errores del 17 de julio de 2024, luego de revisada la oferta, correspondiente al procedimiento de Régimen Especial de código No. RE-PU-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Normativa Secundaria del SNCP, la Responsable de la Fase Precontractual resuelve y manifiesta que no es necesario realizar convalidación de errores dentro del presente procedimiento;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 23 de julio de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada señalando que el procedimiento de Régimen Especial No. RE-PU-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN"; se ha tramitado observando lo dispuesto en la LOSNCP, Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, normativa relacionada, y pliegos preparados



por la Institución, con la finalidad de determinar el cumplimiento con los requisitos técnicos requeridos por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. La Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento ha realizado la revisión integral de la oferta presentada dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con código: RE-PU-CBDMQ-2024-008, concluye en Calificar y habilitar. – La oferta presentada por el OFERENTE 1: NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001. Por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones Técnicas, solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, mediante Informe de Recomendación de fecha 29 de julio de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, con base al análisis, evaluación realizada, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN", a favor del Oferente: NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001, por el valor de USD \$59.988,00 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, valor que no grava IVA, y el plazo de entrega de los bienes será de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de 29 de julio de 2024.
- ART. SEGUNDO. -** Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN", a favor del Oferente: NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001, por el valor de USD \$59.988,00 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, valor que no grava IVA, y el plazo de entrega de los bienes será de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato.
- ART. TERCERO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001.
- ART. CUARTO. -** Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001.



ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega E.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 352-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*; y, que la *“[...] autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su parte pertinente contempla que: *“[...] los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”*;



- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“Se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134;
- Que,** el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. [...]”;*
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNC-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda,



conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: “Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: “Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;
- Que,** el artículo 55 del -RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: “Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;
- Que,** el artículo 56 del -RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: “Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del



Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNC- establece que: “Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.



En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 60 del -RGLOSNC-¹, señala que: “Art. 60.- Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

Que, el artículo 61 del -RGLOSNC-¹, señala que: “Art. 61.- Requisitos para solicitar el informe.- La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes, la cual deberá contener al menos la siguiente información y documentación:

1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:

- a. Objeto de la contratación;*
- b. Tipo de contratación;*
- c. Plazo de la contratación;*
- d. Presupuesto referencial de la contratación;*
- e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;*
- f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación; y,*
- g. Nota: Literal derogado por artículo 6 numeral 33 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de Marzo del 2024 (ver...).*



2. Informe de necesidad de la contratación;
3. Instrumento/s en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,
5. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución”;

Que, el artículo 65 del -RGLOSNC-/, señala que: “Art. 65.- Emisión del informe.- La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del término de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial se emitirá en el término de tres (3) días.

Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la entidad contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de los medios electrónicos.

La entidad contratante podrá solicitar el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias.”;

Que, el artículo 89 del RGLOSNC-/ dispone lo siguiente: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;

Que, el Art. 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Art. 197.- Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:

1. Tengan un proveedor único;
2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,
3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.”;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;



- Que,** Informe Técnico para acogerse a la Contratación de Régimen Especial “Proveedor Único”, de 19 de agosto de 2024, para la “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”, elaborado por la Ing. Adriana Zambrano Dávila, Jefe de Radio Comunicaciones; revisado por el Msc. Luis Fernando Carrillo Cobo, Jefe de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, concluyen que: “[...] a fin de garantizar la cobertura con mayor alcance para mitigar, monitorear y solventar las emergencias, es necesario realizar la “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES” al sistema existente en el CBDMQ realizando a través del representante exclusivo para el Ecuador y quien realizó la instalación de la Solución para Vigilancia, Monitoreo y Gestión de las Emergencias del CBDMQ, sistema que no admite otras alternativas tecnológicas, y debe contar con la marca exclusiva del sistema existente, lo que permite dar fiel cumplimiento a la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, así como alcanzar los objetivos y cumplir con la visión y misión de la institución.”;
- Que,** mediante Solicitud Nro. 4186 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 19 de agosto de 2024, el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”;
- Que,** mediante sumilla de fecha 19 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4186, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] proceder con la revisión y atención del requerimiento.”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 372-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 19 de agosto de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”, se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual 2024, así como también, mediante Certificación Plurianual POA de 19 de agosto de 2024, certificó que el mencionado procedimiento se encuentra planificado para el ejercicio fiscal 2025;
- Que,** mediante Certificación PAC Nro. 186-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 19 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento denominado: “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 19 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4186, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 419 de 19 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”, por el valor de USD \$266.730,00, en la Partida Presupuestaria Nro. 840104 denominada “MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)” y por un valor de USD \$1.827,00 en la Partida Presupuestaria Nro. 840107 denominada “EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS”;



- Que,** mediante Certificación Plurianual de 19 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia futura para el ejercicio fiscal 2025, de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”, por el valor de USD \$ 149.500,00, en la Partida Presupuestaria Nro. 730404 denominada “MAQUINARIA Y EQUIPOS”; por un valor de USD \$98.600,00 en la Partida Presupuestaria Nro. 730702 denominada “ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS”; por un valor de USD \$266.730,00 en la Partida Presupuestaria Nro. 840104 denominada “MAQUINARIAS Y EQUIPOS”; por un valor de USD \$1.827,00 en la Partida Presupuestaria Nro. 840107 denominada “EQUIPOS SISTEMAS PAQUETES INFORMÁTICOS”; y, por un valor de USD \$17.799,00 en la Partida Presupuestaria Nro. 840111 denominada “Partes y Repuestos”;
- Que,** mediante solicitud Nro. CGE-SIPPCP-2024-1385 de 14 de agosto de 2024, el CBDMQ, solicitó a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia, en cumplimiento de lo que establece el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública
- Que,** mediante oficio Nro. 01336-DNCP-2024, de 19 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, emite el Informe de pertinencia que en su parte pertinente indica: “5. **CONCLUSIÓN:** [...] se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas [...]”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 328-DGAF-CBDMQ-2024, de 22 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del Jefe del CBDMQ, autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”, por el valor de USD \$803.013,00 (Ochocientos tres mil trece Dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América) más IVA, y el plazo 290 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera:
- 15 días calendario para realizar la primera fase del inicio del proyecto en el ítem 9 de las Especificaciones Técnicas
 - 275 días para la Fase de Implementación donde consta: Entrega de equipos, instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos objeto del contrato.;
- Que,** con fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la “AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación al proveedor invitado mediante en el registro único de proveedores para que presente su oferta;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0929-MEM de 22 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Ing. David Leandro Chipantiza Chacha, como Presidente de Comisión Técnica; Tlga. Patricia Alexandra Bonilla Chiriboga, como Delegado del Titular del área requirente; y, el Tlgo. Daniel Matheo Carrera Dominguez, como Profesional afín al objeto de la contratación, así mismo, se designó al Abg. Mauricio Parreño, como delegado de la Dirección Jurídica y al Ing. Jonathan Padilla, como delegado de la Dirección Financiera;



- Que,** mediante Memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-009 del 23 de agosto de 2024, la Comisión Técnica, designa como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al funcionario Hernán Auz, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;
- Que,** con fecha 26 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Audiencia de Preguntas y Aclaraciones para lo cual el oferente invitado realizó siete (7) preguntas a las cuales la Comisión Técnica procedió a responder y a su vez realizaron ocho (8) aclaraciones dentro del procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 29 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009, cuyo objeto es la "AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES", el Mgtr. Hernán Auz, Analista de Adquisiciones, deja constancia que se recibió una (1) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 27 de agosto de 2024;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas de 29 de agosto de 2024, la Comisión Técnica procedió a la apertura de la oferta correspondiente a DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001, misma que fue elevada al portal de contratación pública para el procedimiento de contratación signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009, cuyo objeto es el "AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES";
- Que,** mediante Acta de Convalidación de errores de 02 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica resuelve que la oferta presentada cumple con los requisitos mínimos solicitados en las Especificaciones Técnicas, así como también el Pliego del presente procedimiento, por lo que no se solicitó convalidación de errores;
- Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 03 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica procedió a realizar el análisis de la oferta presentada concluyendo en Calificar y habilitar la oferta presentada por: DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en el pliego dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica recomienda al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E): *"Por lo expuesto, con base al análisis y evaluación realizada, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009 para la "AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES", a favor del Oferente: DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001, por el valor de USD 803.013,00 (Ochocientos tres mil trece Dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América) más IVA, y el plazo 290 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera:*
- 15 días calendario para realizar la primera fase del inicio del proyecto en el ítem 9 de las Especificaciones Técnicas
 - 275 días para la Fase de Implementación donde consta: Entrega de equipos, instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos objeto del contrato."

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-;



y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009 para la "AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES", contenida en el Informe de Recomendación de adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de fecha 06 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-009 para la "AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ÓPTICO/TÉRMICO PARA INCENDIOS FORESTALES", al oferente : DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001, por el valor de USD 803.013,00 (Ochocientos tres mil trece Dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América) más IVA, y el plazo 290 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera:

- 15 días calendario para realizar la primera fase del inicio del proyecto en el ítem 9 de las Especificaciones Técnicas

- 275 días para la Fase de Implementación donde consta: Entrega de equipos, instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos objeto del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 10 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 431-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*; y, que la *“[...] autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su parte pertinente contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico [...]”* y contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;



- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“Se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nº 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. [...]”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*



- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*
- Que,** el artículo 56 ibídem, dispone lo siguiente: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual. [...]”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
 2. El titular del área requirente o su delegado; y,
 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]
- En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;
- Que,** el artículo 89 del RGLOSNC- dispone lo siguiente: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley*



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. [...]”;

- Que,** el Art. 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;*
- Que,** mediante Certificado de Proveedor Único de fecha 26 de junio de 2024, la empresa BAUER COMPRESSORS, INC., comunica lo siguiente: *“Mediante el presente documento informamos que la empresa Prosein Cía Ltda es Distribuidor Único y Autorizado de BAUER COMPRESSORS, INC para el territorio Ecuatoriano. Bauer Compressors Inc. comercializa sus productos a través de una red de distribuidores autorizados, capacitados y con certificación del fabricante, quienes ofrecen cotizaciones, servicios de diseño, instalación, mantenimiento de calidad y garantías de nuestros compresores de aire respirable. Prosein Cía Ltda. está catalogado como único distribuidor autorizado para realizar el servicio de mantenimiento de los compresores de aire respirable UNICUS III ubicada en la estación X-21 Parque Bicentenario y UNICUS4 ubicada en la estación X-6 Quitumbe. Nos complace confirmar esta información y agradecemos la oportunidad que nos brindan de proteger la vida de su Cuerpo de Bomberos con una solución de Bauer Compressors Inc.”;*
- Que,** mediante Solicitud No. 4255 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 28 de octubre de 2024, el Myr. Jorge Sánchez Ortiz, Director de Operaciones solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se disponga a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”;**



- Que,** mediante sumilla de fecha 29 de octubre de 2024, inserta en la solicitud No. 4255, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] *proceder con la revisión y atención del requerimiento.*”;
- Que,** con Certificación POA No. 438-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 29 de octubre de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”, se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** con Certificación Plurianual POA No. 75-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 29 de octubre de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”, será incluido en el Plan Operativo Anual (POA) del año 2025, por el valor de USD \$3.506,57 – Partida Presupuestaria No. 530404 correspondiente a “MAQUINARIAS Y EQUIPOS”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 227-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 29 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 29 de octubre de 2024, inserta en la solicitud No. 4255, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.*”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria No. 502 de 29 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”, por el valor de USD \$3.506,57, en la Partida Presupuestaria No. 530404 correspondiente a “MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION)”;
- Que,** con Certificación Plurianual Presupuestaria No. CB-DMQ-CP-DF-2024-75 de 29 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existirá en el ejercicio fiscal 2025 los fondos suficientes para la subactividad denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”, por el valor de USD \$3.506,57, en la Partida Presupuestaria No. 530404 correspondiente a “MAQUINARIAS Y EQUIPOS”;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 151-CE-DA-CBDMQ-2024 de 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: “*En atención a la Solicitud Nro. 4255 de 28 de octubre de 2024, realizada por el Myr. Jorge Sánchez Ortiz, Director de Operaciones, mediante la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento efectuó la validación de la existencia de dichos servicios*”;



en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos NO se encuentran catalogados, así como el CPC 871520211 correspondiente a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRO EQUIPO ELECTRICO N.C.P", no se incluye en el listado de CPCs restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación."

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 408-DGAF-CBDMQ-2024, de 07 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del Jefe del CBDMQ, autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE", por el valor de USD \$7.013,14 (Siete mil trece con 14/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo para la ejecución del servicio será de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;
- Que,** el 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE";
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1192-MEM de 08 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Cabo. Marco Vinicio Oña Guamaní, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE";
- Que,** mediante Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 12 de noviembre de 2024, el Responsable de la Fase precontractual del procedimiento informó que no existió preguntas en relación al procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE", por parte del proveedor invitado, empresa PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001; sin embargo, por iniciativa propia, el Responsable de la Fase Precontractual realizó una aclaración;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 15 de noviembre de 2024, del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE", se dejó constancia que se recibió una (1) oferta hasta la fecha y hora límite de propuestas, la misma que se encuentra registrada en el Portal Institucional del SERCOP, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Oferente	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001	14/11/2024	17:58	Portal de contratación pública - SOCE



Que, en el Acta de Apertura de Ofertas de 15 de noviembre de 2024, se señala que el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, en base a la información detallada en el Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 15 de noviembre de 2024, informó que se recibió una (1) oferta mediante el Portal Institucional del SERCOP, la misma que es descargada del SOCE para realizar a la apertura y revisión digital respectivas, determinando la siguiente información:

Oferente	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Oferta	No. Páginas	Estado RUP en el SOCE
PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001	14/11/2024	17:58	Portal de Contratación Pública - SOCE	2 archivos digitales – PDF	63	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 21 de noviembre de 2024, luego de revisada la oferta correspondiente al procedimiento de Régimen Especial de código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE", conforme lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Normativa Secundaria del SNCP, el Responsable de la Fase Precontractual resolvió y manifestó que era necesario solicitar convalidación de errores dentro del presente procedimiento;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación de 26 de noviembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a realizar el análisis de la oferta presentada, quien concluyó en Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: OFERENTE 1: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, y, términos de referencia solicitados en el pliego del presente procedimiento de contratación pública.

En el mismo informe, el Responsable de la Fase Precontractual declara que ha efectuado la revisión de la documentación presentada por el oferente en su oferta, mediante procedimientos que garantizan la veracidad de los archivos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que el oferente cumple con los requisitos determinados por el CBDMQ;

Que, mediante Informe de Recomendación de fecha 03 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual recomienda al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E): *"Por lo expuesto, con base al análisis y evaluación realizada, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE", a favor del oferente PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001, por el valor de USD \$7.013,14 (Siete mil trece con 14/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo para la ejecución del servicio será de 90 DÍAS CALENDARIO, contados a*



partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.”

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO.** - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”, contenida en el Informe de recomendación del responsable de la fase precontractual de 03 de diciembre de 2024.
- ART. SEGUNDO.** - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-010, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y O CORRECTIVO DE LAS RECARGADORAS DE AIRE”, a favor del oferente PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001, por el valor de USD \$7.013,14 (Siete mil trece con 14/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo para la ejecución del servicio será de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
- ART. TERCERO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001.
- ART. CUARTO.** - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA., con RUC: 1791065093001.
- ART. QUINTO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.
- DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 4 de diciembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 059-DGAF-CBDMQ-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*



que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...);

- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial Nro. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. – (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...);”*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);”*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
 - 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
 - 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*
- Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)*



Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...);*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...);*

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:*

- 1. Tengan un proveedor único;*
- 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,*
- 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio”;



- Que,** dando cumplimiento a lo establecido la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”;* ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA” y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;
- Que,** con Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo;
- Que,** con Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de fecha rige a partir de 08 de enero de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió designar al Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, como Director General Administrativo Financiero;
- Que,** mediante certificado de 18 de octubre de 2024, la compañía MERGETIX en calidad de representante y distribuidor de la solución de MAPAS 3D de SIMPLEX en Ecuador, certificó lo siguiente: *“Qué la compañía DUEROING S.A. (RUC N°1792332214001) es el ÚNICO VENDEDOR AUTORIZADO para la venta, comercialización y postventa de todos los productos SIMPLEX (bienes y servicios) de los que MERGETIX dispone de autorización para la implementación en Ecuador (...)”;*
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DA-2024-0630-MEM, de 02 de diciembre de 2024; la Dirección de Adquisiciones, solicitó a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones, se sugiera el colegio de profesionales afín al objeto de contratación *“AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”*, tomando en cuenta que es necesario invitar y contar con el acompañamiento para las diferentes fases del procedimiento de contratación pública,



por cuanto, el presupuesto referencial supera el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al año 2024;

- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0313-MEM, de 02 de diciembre de 2024; la Dirección de Tecnología y Comunicaciones, sugirió como colegio de profesionales afín al objeto de contratación "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", al Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha (CIGP);
- Que,** con Informe Técnico para acogerse a la Contratación de Régimen Especial, de 03 de diciembre de 2024, el Área Requiriente recomendó lo siguiente: *"Con lo expuesto se recomienda realizar la "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D" tomando en cuenta que se considera viable técnica, económicamente y existe la conveniencia de la contratación, mediante el procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Proveedor Único";*
- Que,** el Área Requiriente elaboró y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** mediante Solicitud Nro. 4298 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 04 de diciembre de 2024, el Ing. Coba Gómez Alberto Vladimir, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, disponga a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** con sumilla de 04 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4298, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(...) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*
- Que,** mediante Certificación POA Nro. 480-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 04 de diciembre de 2024, se certificó que el procedimiento denominado "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** con Certificación Plurianual POA Nro. 80-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 04 de diciembre de 2024, se certificó que el procedimiento denominado "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", será incluido en el Plan Operativo Anual (POA) del año 2025, por el valor de USD \$662.500,00 en la partida presupuestaria Nro. 730701 correspondiente a "DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS";
- Que,** mediante Certificación PAC Nro. 239-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 05 de diciembre de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento denominado "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con sumilla de 05 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4298, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*



- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 562, de 05 de diciembre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", por el valor de USD \$662.500,00, en la partida presupuestaria Nro. 730701 correspondiente a "DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS";
- Que,** con Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-80, de 05 de diciembre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existirá en el ejercicio fiscal 2025 los fondos suficientes para la subactividad denominada "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", por el valor de USD \$ 662.500,00, en la partida presupuestaria Nro. 730701 correspondiente a "DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS";
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2024-1056-O, de 10 de diciembre de 2024, se solicitó al Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación para la "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** con oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0208-OF, de 10 de diciembre de 2024, se solicitó a la Dra. Ruth Inés Hidalgo, Directora Ejecutiva de Corporación Participación Ciudadanía Ecuador, el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación para la "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** mediante oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0209-OF, de 10 de diciembre de 2024, se solicitó al Msc. Santiago Rafael Rojas Unda, Presidente del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha-CIGP, el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación para la "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** con correo electrónico sjaramillo@participacionciudadana.org de 11 de diciembre de 2024, la Corporación Participación Ciudadana Ecuador, en respuesta al oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0208-OF, comunicó lo siguiente: *"(...) Por disposición de la Dirección Ejecutiva me permito comentarle que el equipo de veedores y apoyo a la transparencia de nuestra organización, se encuentra llevando actualmente varios procesos de veeduría y acompañamiento a entes estatales, como son la vigilancia al uso de recursos públicos en publicidad estatal y promoción personal de autoridades en las obras (Art. 219 del Código de la Democracia), la promoción y vigilancia al cumplimiento de la LOTAIP por parte de los entes obligados, veeduría a agresiones en redes sociales contra mujeres políticas y con visibilidad pública, y seguimiento legislativo. Esta serie de actividades, que las llevamos de manera simultánea, nos impiden por el momento abarcar un mayor número de compromisos sobre control, vigilancia y seguimiento de transparencia, con la seriedad, profesionalismo y la dedicación que dichas actividades requieren. Sin perjuicio de ello, queremos reiterar nuestra voluntad institucional de cooperar con los entes públicos, en los temas de control social, transparencia, gobernabilidad, y otros, en medida de las disponibilidades institucionales";*
- Que,** mediante oficio Nro. QH-PRE-2024-1443-O, de 17 de diciembre de 2024, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, remitió el Informe Favorable Nro. CMLCC-DPC-2024-252, relacionado al procedimiento de "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE MAPAS 3D";



- Que,** con oficio Nro. CIGP-2024-CBDMQ02, de 27 de diciembre de 2024, el Msc. Santiago R. Rojas U., Presidente del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha-CIGP, remitió las recomendaciones a la documentación preparatoria relacionada al procedimiento de la "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** mediante oficio Nro. CGE-SIPPCP-2024-2935, el entonces Director General Administrativo Financiero (E), solicitó a la Contraloría General del estado el Informe de Pertinencia para el procedimiento denominado "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** con oficio Nro. 02833-DNCP-2024, de 30 de diciembre de 2024, la Contraloría General del Estado remitió el Informe de Pertinencia relacionado al procedimiento de "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 459-DGAF-CBDMQ-2024, de 31 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, entonces Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-011, cuyo objeto de contratación es la "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", por el valor de USD \$1.325.000,00 (Un millón trescientos veinticinco mil dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de 285 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera: • 15 días calendario para realizar la primera Fase del Inicio del proyecto de conformidad a lo detallado en el numeral 9 de los Términos de Referencia. • 270 días para la Fase de Implementación y Cierre del proyecto donde consta: Instalación, configuración y puesta en marcha del servicio objeto del contrato;
- Que,** el 31 de diciembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-011, cuyo objeto de contratación es la "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D";
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1341-MEM, de 31 de diciembre de 2024, el entonces Director General Administrativo Financiero (E), designó en calidad de Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-011, cuyo objeto de contratación es la "AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D", a los siguientes servidores: Ing. Manuel Eduardo Moina Campos, Presidente de la Comisión; Ing. Rosana Isabel Fuentes Santacruz, Delegada del Titular del Área Requirente; Ing. Geovanny Patricio Torres Luzón, Profesional Afín del Objeto de Contratación; Mgs. Mauricio Parreño, Delegado con voz, pero sin voto, Dirección Jurídica; e, Ing. Jonathan Padilla, Delegado con voz, pero sin voto, Dirección Financiera;
- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-MEM, de 07 de enero de 2025, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, disponga a quien corresponda, realice la convalidación de las certificaciones presupuestarias para el año 2025;
- Que,** con memorando Nro. 001-RE-PU-CBDMQ-2024-011, de 07 de enero de 2025, la Comisión Técnica, designó a la Ing. Tatiana Velasco, en calidad de secretaria sin voz ni voto para el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-



CBDMQ-2024-011, cuyo objeto de contratación es la “AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”;

- Que,** mediante Acta de Audiencia de Respuestas y Aclaraciones, de 08 de enero de 2025, la Comisión Técnica del procedimiento dejó constancia que existieron 14 preguntas por parte del proveedor invitado, empresa DUEROING S.A., con RUC: 1792332214001; mismas que fueron solventadas; y, en el mismo sentido, por iniciativa propia, la Comisión Técnica realizó 6 aclaraciones;
- Que,** con convalidación de Certificación POA Nro. 24-CPOA-DPI-CBDMQ-2025, de 10 de enero de 2025, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director de Planificación (E), certificó que la “AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”, se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual 2025;
- Que,** mediante de convalidación de Certificación Presupuestaria Nro. 17, de 10 de enero de 2025, la Mgs. Tipán Pacha Wendy Margoth, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840403 denominada “Sistemas de Información”;
- Que,** con Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 22 de enero de 2025, del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-011, cuyo objeto de contratación es la “AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”, se dejó constancia que se recibió una (1) oferta hasta la fecha y hora límite de entrega de propuestas, la misma que se encuentra registrada en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 22 de enero de 2025, la Comisión Técnica del procedimiento, realizó la apertura y análisis de la oferta presentada, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha y Hora	Forma de Presentar la Oferta	No. Archivos	No. Páginas	Oferta Económica	Plazo Ofertado	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01 DUEROING S.A. RUC: 1792332214001	Fecha: 20-01-2025 Hora: 18h50	SOCE	04 archivos	207 páginas	\$1.325.000,00	285 días	Habilitado

- Que,** con Acta de Convalidación de Errores, de 27 de enero de 2025, luego de revisada la oferta correspondiente al procedimiento de Régimen Especial de código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-011 para la “AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”, conforme lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica resolvió que NO existen errores susceptibles de convalidación en la oferta presentada por DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001;
- Que,** mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 4 de febrero de 2025, la Comisión Técnica procedió a realizar el análisis de la oferta presentada, quien concluyó en calificar y habilitar la oferta presentada por: OFERENTE 1: DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos, y, términos de referencia solicitados en el pliego del presente procedimiento de contratación pública;



Que, con Informe de Recomendación, de 11 de febrero de 2025, la Comisión Técnica recomendó al Director General Administrativo Financiero, lo siguiente: *“Por lo expuesto, con base en el análisis y evaluación realizada, así como de la conclusión, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-011 cuyo objeto es la “AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”, a favor del oferente DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001, por el valor de USD 1.325.000,00 (Un millón trescientos veinticinco mil dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de 285 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera: • 15 días calendario para realizar la primera Fase del Inicio del proyecto de conformidad a lo detallado en el numeral 9 de los Términos de Referencia. • 270 días para la Fase de Implementación y Cierre del proyecto donde consta: Instalación, configuración y puesta en marcha del servicio objeto del contrato”;*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-011, cuyo objeto de contratación es la “AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”, contenida en el Informe de Recomendación.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-011, cuyo objeto de contratación es la “AMPLIACION DE COBERTURA DE MAPAS 3D”, a favor del oferente: **DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001**, por el valor de USD \$1.325.000,00 (Un millón trescientos veinticinco mil dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de 285 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera:

- 15 días calendario para realizar la primera Fase del Inicio del proyecto de conformidad a lo detallado en el numeral 9 de los Términos de Referencia.

- 270 días para la Fase de Implementación y Cierre del proyecto donde consta: Instalación, configuración y puesta en marcha del servicio objeto del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001**.



ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **DUEROING S.A. con RUC: 1792332214001.**

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO EDUARDO
SALAZAR LIZANO**

Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzman



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 048-DGAF-CBDMQ-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*



que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...);

- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial Nro. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. – (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...);”*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);”*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
 - 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
 - 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*
- Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)*



Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...);*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...);*

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Proveedor único. - Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:*

- 1. Tengan un proveedor único;*
- 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,*
- 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio”;



- Que,** dando cumplimiento a lo establecido la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA”* Y ANEXOS; *“ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”*; *ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”* y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;
- Que,** con Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de 08 de enero de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió designar al Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, como Director General Administrativo Financiero;
- Que,** con oficio Nro. CBDMQ-DAB-2024-0009-OF, de 15 de agosto de 2024, el Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), a esa fecha, solicitó al Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil (E), remita una certificación de las escuelas autorizadas para impartir instrucción en aeronaves de ala rotativa (helicópteros), para contratar un curso de *“CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL”*;
- Que,** mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2024-1175-O, de 27 de agosto de 2024, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil (E), informó al Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), a esa fecha, lo siguiente: *“(...) el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil que está certificado por la Dirección General de Aviación Civil para la formación de Pilotos de Helicópteros es el “Aeroclub Milton Coronel S.A”. ubicado en el Puerto de Manta, Provincia de Manabí”*;
- Que,** mediante Informe Técnico e Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica para Régimen Especial, de 17 de diciembre de 2024, el Área Requirente recomendó lo siguiente: *“(...) Con lo expuesto se recomienda realizar la contratación de la*



“CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL”, tomando en cuenta que se considera viable técnica, económicamente y existe la conveniencia de la contratación, mediante el procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Proveedor Único. Realizar el procedimiento de contratación para la “CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL”, con AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A con RUC: 1391902026001, mediante el procedimiento de Régimen Especial bajo la modalidad de Proveedor Único, por el valor de USD \$20.000,00 (Veinte mil con 00/100 dólares de Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente aplicable para el efecto”;

- Que,** el Área Requiriente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado “CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL”;
- Que,** con Solicitud Nro. 4308 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 18 de diciembre de 2024, el Mgs. Henry Silva Méndez, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, entonces Director General Administrativo Financiero (E), disponga a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL”;
- Que,** mediante sumilla de 18 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4308, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *“(...) proceder con la revisión y atención del requerimiento”;*
- Que,** con Certificación POA Nro. 490-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 18 de diciembre de 2024, se certificó que el procedimiento denominado “CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL”, se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC Nro. 242-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 18 de diciembre de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento denominado: “CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con sumilla de 18 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4308, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 580, de 18 de diciembre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530612 denominada “CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS”;
- Que,** con Resolución Administrativa Nro. 447-DGAF-CBDMQ-2024, de 20 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, entonces Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con el



código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL", por el valor de USD \$20.000,00 (Veinte mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo para la ejecución de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la invitación, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1313-MEM, de 24 de diciembre de 2024, el entonces Director General Administrativo Financiero (E), designó a la Plto. María Verónica Bautista Tovar, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL";

Que, con Acta de Audiencia de Respuestas y Aclaraciones, de 24 de diciembre de 2024, se dejó constancia que no existieron preguntas en relación al procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL", por parte del proveedor invitado, empresa AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A., con RUC: 1391902026001; sin embargo, por iniciativa propia, la Responsable de la Fase Precontractual se realizó tres aclaraciones;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 30 de diciembre de 2024, del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL", se dejó constancia que se recibió una (1) oferta hasta la fecha y hora límite de propuestas, la misma que se encuentra registrada en el Portal Institucional del SERCOP, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE	Nro. archivos registradas en SOCE
		Fecha / Hora	
Oferente 01	AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A RUC: 1391902026001	Fecha: 29-12-2024 Hora: 18h38	18 archivos PDF digital

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, de 30 de diciembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, realizó la apertura y análisis de la oferta presentada, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha y Hora	Forma de Presentar la Oferta	Nro. Archivos	Nro. Páginas	Oferta Económica	Plazo Ofertado	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01 AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A RUC: 1391902026001	Fecha: 29-12-2024 Hora: 18h38	SOCE	18 archivos	110 páginas	\$20.000,00	180 días	Habilitado



- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-MEM, de 07 de enero de 2025, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, disponga a quien corresponda, realice la convalidación de las certificaciones presupuestarias para el año 2025;
- Que,** con Acta de Convalidación de Errores, de 08 de enero de 2025, luego de revisada la oferta correspondiente al procedimiento de Régimen Especial de código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012 para la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL", conforme lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Responsable de la Fase Precontractual, resolvió y manifestó que era necesario solicitar convalidación de errores dentro del presente procedimiento;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 22, de 10 de enero de 2025, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530612 denominada "CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS";
- Que,** con Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 17 de enero de 2025, la Responsable de la Fase Precontractual procedió a realizar el análisis de la oferta presentada, quien concluyó en calificar y habilitar la oferta presentada por: OFERENTE 1: AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A con RUC: 1391902026001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos, y, términos de referencia solicitados en el pliego del presente procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación, de 24 de enero de 2025, la Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero, lo siguiente: *"Por lo expuesto, con base en el análisis y evaluación realizada, así como de la conclusión, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-PU-CBDMQ-2024-012 cuyo objeto es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL", a favor del oferente AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A con RUC: 1391902026001, por el valor de USD 20.000,00 (Veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., con un plazo de ejecución es de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato";*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de 08 de enero de 2025.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL", contenida en el Informe de Recomendación, de 24 de enero de 2025.



- ART. SEGUNDO.** - Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO INICIAL", a favor del oferente: **AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A., con RUC: 1391902026001**, por el valor de USD \$20.000,00 (Veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- ART. TERCERO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A., con RUC: 1391902026001**.
- ART. CUARTO.** - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **AEROCLUB MILTON-CORONEL S.A., con RUC: 1391902026001**.
- ART. QUINTO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de enero de 2025.



firmado electrónicamente por
**DIEGO EDUARDO
SALAZAR LIZANO**

Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzman